



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS a continuación DIVORCIO
DEMANDANTE: LEIDY DANIELA RODRIGUEZ SANTAFE
leidysantafe9@gmail.com
DEMANDADO: JUAN MIGUEL RODRIGUEZ GONZALEZ
juan.rodriguez447@casur.gov.co
RADICADO: 54 001 31 10 004 – 2004 00 428 00 - (6725).

San José de Cúcuta, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda había sido enviada al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rosario (Reparto) de Norte de Santander, correspondiéndole al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de dicha Municipalidad, la señora Juez la remite por competencia, afirmando “La Honorable Corte Suprema de Justicia en sala de casación civil, bajo el radicado 2013- 01720, dirimiendo conflictos de competencia ha expresado que; “por manera que al alimentista mayor de edad le está vedado elegir ad libitum la autoridad judicial ante la cual promover el proceso ejecutivo, pues como ya se dijo, la competencia se radica de modo normal en cabeza del juez que dictó la condena al pago de alimentos (...)”.

Revisada la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por LEIDY DANIELA RODRIGUEZ SANTAFE a través de apoderado judicial contra JUAN MIGUEL RODRIGUEZ GONZALEZ, se observa que la misma reúne los requisitos señalados en el Art. 82 y 306 del C.G.P., además este Juzgado es competente en razón del domicilio de la demandante, el documento presta mérito ejecutivo, según lo establece el artículo 422 del C.G.P. Artículos 133 y 136 del C. del Menor y Art. 411 de C.C.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado **JUAN MIGUEL RODRIGUEZ GONZALEZ** y a favor de la demandante **LEIDY DANIELA RODRIGUEZ SANTAFE**, por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M. CTE.- (\$ 5.434.338)**, por los siguientes conceptos:

1.- Por las cuotas de alimentos dejados de cancelar correspondiente a los meses de enero \$700.000, febrero \$700.000, marzo \$700.000, abril \$700.000, mayo \$700.000, junio \$700.000, extraordinaria de junio \$350.000, julio \$700.000 y el incremento por los meses enunciados \$184.338.

2.- Por las cuotas de alimentos que se sigan causando, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.

3.- Más los intereses legales correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hicieron exigibles cada uno de los conceptos señalados en el numeral 1. y hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada **JUAN MIGUEL RODRIGUEZ GONZALEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y siguientes del C. G. P, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 quién podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho termino y el de pagar correrán simultáneamente.

TERCERO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 del 2020, además los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

CUARTO: Requiérase a la demandante para que notifique al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

QUINTO: Como quiera que el demandado es pensionado de CASUR, no se ordena la medida de las centrales de riesgo, con el embargo del salario se garantiza el pago de lo adeudado.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ como apoderado de la demandante, en los términos y condiciones del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ